

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Craiova (Rumanía) el 20 de noviembre de 2015 — Rodica Popescu/Direcția Sanitar Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor Gorj**

**(Asunto C-614/15)**

(2016/C 068/27)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Craiova

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Rodica Popescu

*Recurrida:* Direcția Sanitar Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor Gorj

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) El hecho de que la actividad del personal del ámbito veterinario con tareas específicas de inspección esté estrechamente vinculada a que las instalaciones contempladas en el punto [5] continúen en funcionamiento ¿constituye un motivo suficiente para el encadenamiento de contratos de duración determinada, no obstante lo dispuesto por la normativa general adoptada para trasponer la Directiva 70/1999 <sup>(1)</sup>?
- 2) El mantenimiento en vigor de disposiciones especiales que permiten el encadenamiento, en un período como el anteriormente descrito, de contratos laborales de duración determinada en el ámbito de la inspección veterinaria ¿supone un incumplimiento de la obligación que incumbe al Estado en la transposición de la Directiva 70/1999?

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 4).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso-Administrativo de Oviedo (España) el 27 de noviembre de 2015 — Carlos Álvarez Santirso/Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias**

**(Asunto C-631/15)**

(2016/C 068/28)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado Contencioso-Administrativo de Oviedo

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Carlos Álvarez Santirso

*Demandada:* Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias

**Cuestión prejudicial**

¿La cláusula 4 del Acuerdo marco al que se remite la Directiva 1999/70/CE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 28 de junio de 1999 sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa regional como la Ley del Principado de Asturias 6/2009 de 29 de diciembre de evaluación de la función pública docente y sus incentivos que en su art. 2 establece como requisito para poder ser incluido en el Plan de evaluación (y por ende percibir los incentivos económicos ligados a ello) el tener la condición de funcionario de carrera excluyendo por tanto a los funcionarios interinos?

<sup>(1)</sup> Del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada DO L 175, p. 43.